



DIRECCIÓN GRANDES CONTRIBUYENTES
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
GRANDES EMPRESAS NACIONALES

CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK
LIMITADA.

RUT N° 76.178.360-2

DENIEGA SOLICITUD DE PETICIÓN POR MEDIO
DE FORMULARIO 2117 FOLIO N° 6726.

Santiago, 04 ABR 2012

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

DGC 17100 RES. EX. N° 32 /

VISTOS:

1. El Formulario 2117, presentado por don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, RUT N° xxxxxxxxxxxx representante legal de la compañía **CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA RUT N° 76.178.360-2**, sociedad de giro elaboración y comercialización de productos alimenticios, exportación y servicios de aseo industrial, ambos con domiciliado en Avenida El Cóndor N° 760, comuna de Huechuraba, mediante el cual solicita la excepción de acogerse al régimen de retención de cambio de sujeto de carne y harina.

2. Lo dispuesto en el N° 5 de la letra B), del Artículo 6º, del Código Tributario; Artículo 3º de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el artículo 1º del D.L. 824 de 1974, Artículo 9º de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, y la Resolución Ex. SII N°157 de 30 de diciembre de 2011,

3. La Resolución Exenta N° 3722 del 28 de julio de 2000, que establece la "Retención a los Mataderos y Otros en las Ventas de Carnes" que dispone el cambio de sujeto en las ventas de la carne, tanto para el vendedor o prestador de servicio.

4. La Resolución Exenta N° 5282 del 30 de noviembre de 2000, que establece la "Retención a los Molinos y Otros en las Ventas de Harina" que dispone el cambio de sujeto en las de harina de trigo, tanto para el vendedor o prestador de servicio.

CONSIDERANDO:

1. La petición del formulario N° 2117 folio N° 6726, en que el contribuyente solicita a este Servicio, excepcionarlo del régimen de retención de impuesto a las ventas y servicios por cambio de sujeto en la carne y harina, que se establecen en las Resoluciones Ex. SII N° 3722 y 5282 de 2000.

2. Que las resoluciones señaladas en el considerando anterior, exigen el cumplimiento de requisitos específicos para ser calificado como agente retenedor. Así es como la Res. Ex SII N° 3722 sobre cambio de sujeto en las ventas de carne exige como requisito que las ventas anuales del contribuyente superen la suma de \$450.000.000 y Res. Ex. N° 5282 sobre cambio de sujetos en ventas de harina exige que las ventas anuales superen los 5.000 kg de harina.

3. Que, el contribuyente fundamenta su petición en una "estimación financiera" de la compañía, calculando que dentro del año 2012 se encontrarían por sobre los topes de ventas dispuestos en las resoluciones antes mencionadas, lo que los obligaría a ser agentes retenedores por cambio de sujeto, razón por la cual solicitan la exención referida.

4. Que, el inciso tercero del artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D.L. 825 de 1974 establece que no obstante lo dispuesto en el inciso primero, el tributo afectará al adquirente, beneficiario del servicio o persona que deba soportar el recargo o inclusión en los casos que lo determine esta ley o las normas generales que imparta la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo.

5. Que, revisados los antecedentes en poder del Servicio y especialmente los fundamentos de su petición, se constató que el contribuyente aún no ha sido calificado como agente retenedor, de manera que no es posible pronunciarse en forma anticipada acerca de una calificación eventual que depende del cumplimiento de ciertos y determinados requisitos y es de juicio exclusivo de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

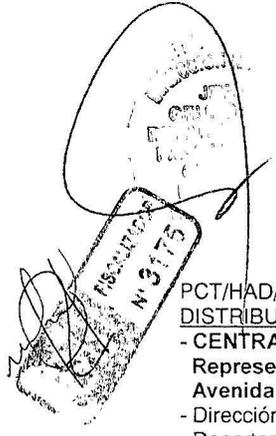
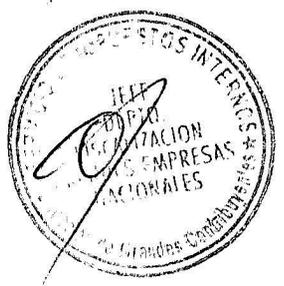
RESUELVO:

NO HA LUGAR a la petición efectuada por el contribuyente **CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA RUT N° 76.178.360-2**, al no encontrarse previsto en el ordenamiento jurídico la exención de una eventual calificación de agente retenedor.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.



PCT/HAD/BOB
DISTRIBUCIÓN:
- **CENTRAL DE RESTAURANTES ARAMARK LIMITADA.**
Representante legal: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Avenida del Cóndor 760, comuna de Huecnuraba.
- Dirección Grandes Contribuyentes
- Departamento de Fiscalización Grandes Empresas Nacionales
- Expediente
- Oficina de Partes

P. Barra